

CONSTANCIA. Señor Juez, me permito informarle que, consultado el aplicativo MAPGIS5 de la Alcaldía de Medellín, se corrobora que la dirección **CARRERA 32 # 79 B 20**, último domicilio del causante, se ubica en el barrio **Santa Inés Comuna 3 – Medellín**.

Sergio S. Wolf Echavarría.
Oficial Mayor.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Sucesión intestada – Mínima cuantía
Solicitantes	Luz Angela Marín Gallego Luz Elena Marín Henao Carmen Julia Marín Henao María Consuelo Marín Henao José Gonzalo Marín Henao Flor Alba Marín Henao Wilson Darío Marín Marulanda
Causante	Francisco Luis Marín Gallego
Radicado	05001 40 03 010 2022 00555 00
Asunto	Declara falta competencia. Remite Juez competente.

Procede el Despacho a definir sobre la viabilidad de la admisión de la demanda de la referencia, encontrándose que deberá rechazarse por falta de competencia y ordenar su remisión al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por las razones quepasan a explicarse.

CONSIDERACIONES

El artículo 17 del Código General del Proceso consagra los asuntos de competencia delos jueces civiles municipales en única instancia. Puntualmente, el numeral 2º del citado artículo determina que conocerá:

- 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Y a su turno en el parágrafo del mismo artículo se establece que:

cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º.

La mínima cuantía según los lineamientos del artículo 25 del C. G. del P., se presenta cuando las pretensiones patrimoniales de la demanda no exceden los cuarenta (40) SMLMV, es decir \$40.000.000¹ para el año 2022.

Para fijar la competencia por el factor cuantía, establece el numeral 5º del artículo 26 de la Ley ibídem, que aquella se determina:

5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.

La competencia territorial tiene fuero general, que es el domicilio del demandado, no obstante, el artículo 28 del C. G. del P., establece otras reglas, como es el caso del numeral 12º que determina:

12. En los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.

Los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos **PSAA14 - 10195** del 31 de julio de 2014 y **PSAA15-10402** del 29 de octubre de 2015. Por su parte, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, ha definido y redistribuido las zonas en que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, entre otros, en los Acuerdos: **CSJAA14- 472** del 17 de septiembre de 2014; **CSJANTA17- 2172** del 10 de febrero de 2017; **CSJANTA 17-3029** del 26 de 2018 y **CSJANTA19-205** del 24 de mayo de 2019.

DEL CASO CONCRETO

Así las cosas, analizado el caso puesto a consideración del Despacho, se encuentra que carece de competencia para conocer la demanda, toda vez que se trata de un asunto contencioso de mínima cuantía y que el último domicilio del causante, corresponde a la **CARRERA 32 # 79 B 20** del barrio Santa Inés de la comuna 3 de Medellín, donde ejerce competencia el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y

¹ Salario mínimo aprobado para la vigencia del año 2022: \$1.000.000 X 40 = \$40.000.000

Competencia Múltiples de Santo Domingo, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO CSJANTA19-205 de 2019.

De acuerdo con los lineamientos de las disposiciones de los artículos 25 y 26 en cita, de cara a las pretensiones aquí formuladas, se tiene que se está frente a un proceso sucesorio que no supera la mínima cuantía establecida para el año 2021, pues el avalúo catastral de los bienes relictos corresponde a **\$34.218.750**.

En este orden de ideas, se **ordenará** la remisión de esta demanda a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín, al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Santo Domingo, conforme lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar Falta de Competencia para conocer de la presente demanda de sucesión intestada, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a través de la Oficina Judicial de Medellín al **Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Santo Domingo**, Juez competente para conocer de este asunto de conformidad según lo expuesto en la motiva de esta providencia.

Háganse las anotaciones que tengan lugar.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1cd2e9a1754493d41bd2224823faa1e58a19eb8f659451793ddcabda2295628

Documento generado en 08/07/2022 12:57:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>